



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la reanudación del procedimiento para la realización de las pruebas para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años correspondientes al año académico 2019-2020, convocada por Resolución de 9 de octubre de 2019.*

Ante las situaciones y el seguimiento de la evolución del Coronavirus (COVID-19), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su incidencia en el ámbito educativo.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos y ciudadanas que se pueden encontrar en dificultades de índole diversa y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

*Segundo.*—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acordó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente. Por su parte, la disposición adicional tercera, apartado primero, dispuso la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos.

*Tercero.*—En aplicación del artículo 9 del citado Real Decreto y por haberlo así dispuesto el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en Acuerdo de 12 de marzo de 2020, se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas de la formación, ciclos, grados, cursos y niveles, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

*Cuarto.*—Los efectos de la declaración del estado de alarma con suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos, así como la interrupción de la actividad académica presencial, hizo preciso ordenarla con la finalidad de remover los obstáculos que impidan su normal desenvolvimiento.

*Quinto.*—La prueba para la obtención directa del título de Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años correspondiente al año académico 2020 quedó suspendida tras el Acuerdo del 12 de marzo, afectando a la convocatoria completa de junio de 2020 que no llegó a iniciarse.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye en su artículo 18.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

*Segundo.*—El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Educación en su artículo 6 las competencias de educación, en el ámbito de los niveles educativos no universitarios.

*Tercero.*—El artículo 9 del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley orgánica de educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

*Cuarto.*—La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 dispone, en su apartado primero, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público que se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en su apartado cuarto contempla excepciones, entre ellas, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.



*Quinto.*—La Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación ocasionada por el COVID-19 establece la necesidad de dar respuesta a esta situación con rigor, mesura, responsabilidad y compromiso y adoptar medidas excepcionales de carácter temporal, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021.

*Sexto.*—La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución lo que se hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial centradas en la garantía de la finalización del presente curso escolar 2019/2020 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas imprescindibles que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo asturiano, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Estado y mientras duren las mismas o no cesen los motivos que dieron lugar a su adopción.

*Séptimo.*—Resulta por ello necesario iniciar los procedimientos establecidos para comenzar la convocatoria de junio de 2020 de la prueba para la obtención directa del título de Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años, en el Principado de Asturias, garantizando a las personas aspirantes su derecho a la realización de la prueba y a su posibilidad de titular, facilitando con ello el acceso a futuros estudios, si así lo desean, o al aprovechamiento laboral de su título, evitando así los perjuicios que pudieran surgir por la suspensión que determina el estado de alarma, y garantizando el adecuado funcionamiento del sistema educativo, servicio de interés general, en virtud del mencionado art. 27 de la Constitución que declara la educación un derecho fundamental.

*Octavo.*—La imposibilidad de llevar a cabo la convocatoria correspondiente al mes de junio de 2020 determinada por la mencionada situación sanitaria que se vive y por la suspensión de trámites administrativos aún vigente, conlleva la necesidad de realizar la prueba en el mes de octubre.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

Por todo ello,

## RESUELVO

*Primero.*—Ordenar la reanudación del procedimiento para la realización de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años correspondientes al año académico 2019-2020, convocadas mediante Resolución de 9 de octubre de 2019, al considerarse indispensable para el funcionamiento adecuado de los servicios educativos y la protección del interés general.

*Segundo.*—Modificar el anexo I de dicha resolución:

Uno.—Se modifica el apartado 3 del artículo 4, "Inscripción para las pruebas", que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en alguno de los Centros de educación de Personas adultas que figuran en el anexo III, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea necesario, el centro aceptará la recepción de inscripciones a través del correo electrónico institucional del centro (enviando formulario de inscripción firmado y documento identificativo en vigor de la persona aspirante a la prueba escaneados) o por medio de aquel sistema que considere oportuno de acuerdo con las posibilidades de cada aspirante.

Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación."

Dos.—Se añade el artículo 16, en los siguientes términos:

"*Decimosexto.*—Medidas de seguridad

Tanto el día de celebración de las pruebas como en el resto de actuaciones a realizar en los centros educativos, se adoptarán las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias para minimizar riesgos en centros de trabajo.

Las medidas se adecuarán al caso concreto de cada centro y afectarán al personal docente y no docente del centro y a las personas participantes en las pruebas.

Igualmente, se informará a las personas implicadas (aspirantes, profesorado y personal no docente del centro) de forma fehaciente y actualizada de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual."

Tres.—Se añade el artículo 17, con el siguiente contenido:

"*Decimoséptimo.*—Celebración de las pruebas

Si llegada la fecha de celebración de las pruebas, aún no se permiten las actividades presenciales en los centros educativos, o no se dan las condiciones sanitarias óptimas para su realización, se valorará un nuevo aplazamiento o la suspensión definitiva de las mismas."



*Tercero.*—Modificar el anexo II de la citada resolución, en el apartado correspondiente al calendario de la convocatoria junio 2020 que queda redactado en los siguientes términos:

## Anexo II

CALENDARIOS Y HORARIOS DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRUADO O GRUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2019-2020

### CONVOCATORIA OCTUBRE 2020

Fecha	Actuación	
Antes del inicio del plazo de inscripción	Publicación de información y características de la prueba en el portal educativo Educatur ( <a href="http://www.educatur.es">www.educatur.es</a> ).	
Del 8 al 15 de junio de 2020 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para la prueba.	
Hasta el 22 de junio de 2020	Plazo máximo para la grabación de los datos de inscripción en la aplicación SAUCE por parte de los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA).	
24 de junio de 2020	Publicación en el tablón de anuncios de los CEPA, y/o página web, de la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la prueba. En esa relación de personas se indicará, además, si tienen ámbitos superados con anterioridad o si se encuentran exentas o no de realizar alguno de los ejercicios. Las personas aspirantes podrán consultar el estado de su inscripción en el portal educativo Educatur ( <a href="http://www.educatur.es">www.educatur.es</a> ).	
25, 26 y 29 de julio de 2020 (25, 26 y 30 de julio en CEPA Gijón, Nalón y Suroccidente)	Plazo de alegaciones contra la relación provisional de personas admitidas y excluidas.	
6 de julio de 2020	Publicación en el tablón de anuncios de los CEPA, y/o página web, de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba. En esa relación de personas se indicará, además, si tienen ámbitos superados con anterioridad o si se encuentran exentas o no de realizar alguno de los ejercicios. Las personas aspirantes podrán consultar el estado de su inscripción en el portal educativo Educatur ( <a href="http://www.educatur.es">http://www.educatur.es</a> ).	
13 de octubre de 2020	Publicación en el tablón de anuncios de los CEPA, y/o página web, y en <a href="http://www.educatur.es">www.educatur.es</a> de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba.</li></ul> Los CEPA publicarán además en sus tablones de anuncios: <ul style="list-style-type: none"><li>• Listados de aspirantes que deben examinarse en cada sede.</li></ul>	
15 de octubre de 2020	Realización de la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria según el horario siguiente:	
	A las 8:30 h	Constitución de los tribunales
	A las 9:00 h	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes al Ámbito Científico-Tecnológico.
	De 9:30 a 11:30 h	Ejercicio del Ámbito Científico-Tecnológico.
	A las 12:00 h	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes al Ámbito de Comunicación.
	De 12:30 a 14:30 h	Ejercicio del Ámbito de Comunicación.
	A las 16:30 h	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes al Ámbito Social.
De 17:00 a 19:00 h	Ejercicio del Ámbito Social.	

*Cuarto.*—La presente resolución tendrá efectos desde el día de su publicación, que tendrá lugar en el Portal Educatur ([www.educatur.es](http://www.educatur.es)) y *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-03746.